



RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica de D/C a 45/22 kV, subestación "Escorial" y subestación "Abertura". Expte.: 10/AT-8372. (2010062133)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea eléctrica de D/C a 45/22 kV, subestación "Escorial" y subestación "Abertura", pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que conforme su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 67, de fecha 12 de abril de 2010 y corrección de errores del DOE n.º 81, de fecha 30 de abril de 2010. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 23 de agosto de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen una serie de condiciones, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 22 de julio de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de



la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Línea eléctrica de D/C a 45/22 kV, subestación "Escorial" y subestación "Abertura":

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Línea eléctrica de D/C a 45/22 kV, subestación "Escorial" y subestación "Abertura", resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años desde la autorización del proyecto. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- El trazado se desplazará, dentro de las mismas propiedades, lo más cercano posible a la carretera Escorial-Madrigalejo.
- Los apoyos tendrán una altura similar y los conductores se situarán en el mismo plano a los de la línea existente.
- Previamente se contactará con los agentes del medio natural.



- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado y matorral noble.
- En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. En zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en fase de obras, se procederá al riego de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Todos los puentes irán recubiertos de material aislante.
- No se utilizarán alargaderas.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo.
- Se recomienda la instalación de dispositivos antinidificación.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución se podrán exigir medidas adicionales.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Dada la cercanía de la infraestructura prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establece la siguiente medida preventiva:



- Prospección arqueológica intensiva por parte de técnicos especializados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, caminos de tránsito, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Las actividades contempladas en el proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta DGECA con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor, mediante la contratación de técnico cualificado, que realizará visitas estratégicas. Este programa deberá ser previamente aprobado por esta DGECA. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Evaluación del efecto acumulativo de líneas en las aves del entorno.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.



7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 1 de septiembre de 2010.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Línea eléctrica de D/C a 45/22 kV, subestación "Escorial" y subestación "Abertura", tiene como objeto la mejora del suministro eléctrico en la comarca de Miajadas, siendo el peticionario Energía de Miajadas, SA.

La línea tiene su origen en la subestación "Escorial", propiedad de Energía de Miajadas, SA, y final en la subestación "Abertura", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, discurrendo por los términos municipales de Escorial, Campo Lugar y Abertura. Será una línea aérea D/C y subterránea S/C 45/22 kV con una longitud de 20,121 km.

La línea constará de 50 vanos, a lo largo de 10.034 m, de los cuales 175 m son subterráneos y 9.859 aéreos. El trazado discurre lo más recto posible entre ambas subestaciones, realizando algunos ángulos para evitar zonas de arbolado y seguir las lindes de las fincas.

Las cadenas de amarre llevarán cinco aisladores de vidrio U-70 y las de suspensión cuatro elementos. Los puentes se realizarán por debajo de la cruceta.

Los conductores serán aluminio-acero LA-280 para la línea a 45 kV y LA-110 para la línea a 22 kV, sobre apoyos metálicos.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción y Antecedentes, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Inventario Ambiental y Descripción de las Interacciones Ecológicas, Identificación y Descripción de Impactos, Valoración de Impactos, Medidas Correctoras, Plan de Vigilancia Ambiental, Presupuesto de Medidas Correctoras y Protectoras y Planos.

En la "Introducción y Antecedentes" se incluyen datos generales sobre el proyecto y se relaciona la normativa legal aplicable.

La "Descripción del proyecto y sus acciones" se resume en el Anexo I.

Posteriormente realiza el "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada", analizando la instalación de placas de energía solar, y la realización de una línea enterrada o aérea, en cuyo caso se comparan tres trazados posibles, justificando los motivos por los que se elige el seleccionado.

A continuación se detalla el "Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas", donde se describe la situación geográfica, Fisiografía, Geología y Litología, Hidrografía, Climatología, vegetación, fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos.

Seguidamente se procede a la "Identificación y descripción de impactos", sobre la atmósfera, suelo, vegetación, paisaje, fauna y medio socioeconómico, incluyendo matrices de interacción con y sin medidas correctoras. Para la "Valoración de impactos" se utilizan los criterios del Anexo I del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, resultando una valoración global con medidas correctoras positiva.

Se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Se evitará trabajar en época de reproducción y cría, salvando la primavera como período de parada biológica si se detecta la presencia de alguna especie singular en la zona concreta de los trabajos.
- Se ejecutarán las medidas correctoras que señala el Decreto 47/2004, de 20 de abril, entre las que se encuentran las siguientes:
 1. No se instalarán aisladores rígidos.
 2. Apoyos de alineación en líneas de simple circuito.
 - Las crucetas serán preferentemente del tipo bóveda con cadenas de suspensión.
 - La distancia entre fases será como mínimo 150 cms.
 - La distancia mínima entre los elementos en tensión y la cruceta será de 35 cms.
 3. Apoyos de amarre, ángulo, derivación y seccionamiento.
 - La distancia entre los elementos en tensión y la cruceta será como mínimo de 70 cms.
 - No se podrán colocar puentes sin aislar por encima de la cabecera del apoyo.
 4. Los puentes serán aislados, o bien la distancia entre fase y tierra será al menos de 70 cms desde conductores o crucetas.
 5. Apoyos de Centro de Transformación.
 - Las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo salvo que se encuentren aisladas en su totalidad.
 - La distancia entre los elementos en tensión y la cruceta será como mínimo de 70 cms.
 - No se utilizarán explosores.
 - En los Centros de Transformación se podrán colocar aisladores de apoyo por debajo de la cabeza del poste, y la distancia fase tierra será superior a 35 cms o en caso contrario deberán aislarse los puentes.



- El espacio a utilizar para el montaje de los apoyos será el mínimo posible, no afectando ni al suelo ni a la vegetación de las inmediaciones.
- No se realizarán vertidos.
- Se evitará la apertura de caminos de acceso.
- Se respetará la vegetación arbórea existente, realizando ángulos para esquivar los pies arbóreos.
- Los vanos de cruce y los apoyos deberán cumplir las condiciones y distancias que se establezcan en cada legislación sectorial.

Se desarrolla un "Plan de vigilancia ambiental" para la fase de construcción y para la fase de explotación, así como actuaciones en fase de desmantelamiento. Se controlará el uso de la maquinaria, gestión de aceites, residuos y vertidos, gestión de la tierra vegetal, aplicación de las medidas correctoras, comprobación de la presencia de aves esteparias, control de nidos y efectividad de los dispositivos para reducir el impacto sobre las aves. El presupuesto de las medidas correctoras se ha incorporado al Proyecto de obra.

El estudio finaliza con la Conclusión y planos de situación, alternativas, trazados y afección a la ZEPA.